

REVISTA IIDH

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
INSTITUT INTER-AMÉRICAIN DES DROITS DE L'HOMME
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DEREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN INSTITUTE OF HUMAN RIGHTS



36

**Edición Especial sobre
Educación en Derechos Humanos**
Julio-Diciembre 2002

REVISTA
IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Institut Inter-Américain des Droits de l'Homme
Instituto Interamericano de Direitos Humanos
Inter-American Institute of Human Rights

© 1995, IIDH. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Revista
341.481

Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos
Humanos.-Nº1 (Enero/junio 1985)
-San José, C. R.: El Instituto, 1985-
v.; 23 cm.

Semestral

ISSN 1015-5074

1. Derechos humanos-Publicaciones periódicas

Las opiniones expuestas en los trabajos publicados en esta Revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Esta revista no puede ser reproducida en todo o en parte, salvo permiso escrito de los editores.

Diagramado y montaje electrónico de artes finales: Unidad de Información del IIDH.

Impresión litográfica: Imprenta y Litografía Mundo Gráfico S.A.

La Revista IIDH acogerá artículos inéditos en el campo de las ciencias jurídicas y sociales, que hagan énfasis en la temática de los derechos humanos. Los artículos deberán dirigirse a: Editores Revista IIDH; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

Se solicita atender a las normas siguientes:

1. Se entregará un original y una copia escritos a doble espacio, dentro de un máximo de 45 cuartillas tamaño carta. El envío deberá acompañarse con disquetes de computador, indicando el sistema y el programa en que fue elaborado.
2. Las citas deberán seguir el siguiente formato: apellidos y nombre del autor o compilador; título de la obra (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada. Para artículos de revistas: apellidos y nombre del autor, título del artículo (entre comillas); nombre de la revista (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada.
3. La bibliografía seguirá las normas citadas y estará ordenada alfabéticamente, según los apellidos de los autores.
4. Un resumen de una página tamaño carta, acompañará a todo trabajo sometido.
5. En una hoja aparte, el autor indicará los datos que permitan su fácil localización (Nº fax, telef., dirección postal y correo electrónico). Además incluirá un breve resumen de sus datos académicos y profesionales.
6. Se aceptará para su consideración todos los textos, pero no habrá compromiso para su devolución ni a mantener correspondencia sobre los mismos.

La Revista IIDH es publicada semestralmente. El precio anual es de US\$36,00. El precio del número suelto es de US\$17,00. Estos precios incluyen el costo de envío por correo regular.

Todos los pagos deben de ser hechos en cheques de bancos norteamericanos o giros postales, a nombre del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Residentes en Costa Rica pueden utilizar cheques locales en dólares. Se requiere el pago previo para cualquier envío.

Dirigir todas las órdenes de suscripción a la Unidad de Información del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

Las instituciones académicas, interesadas en adquirir la Revista IIDH, mediante canje de sus propias publicaciones pueden escribir a la Unidad de Información del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

Índice

Presentación

Roberto Cuéllar 7

PROTECCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Contenido y vigencia del derecho a la educación15
Katarina Tomasevski

O fortalecimento da indivisibilidade dos
direitos humanos no sistema interamericano:
efetiva garantia para o direito à educação39
Indira Bastos Marrul

Mecanismos de protección de los derechos humanos
de las mujeres en el sistema interamericano75
Leonor C. López Vega

Human rights in Sweden 107
Jessica Sandberg

CONTEXTO SOCIAL LATINOAMERICANO DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

La educación en el marco del nuevo capitalismo131
Juan Carlos Tedesco

Educación en Derecho Internacional Humanitario149
Alma Baccino de Pérez Abella

- Estado y sociedad civil como actores principales en la educación en derechos humanos: el caso de México167
Aida Margarita Flores Díaz

EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

- Educación, refugiados y personas desplazadas193
Janice Marshall
- Derechos humanos y género: desafíos para la educación en la Argentina contemporánea219
Eleonor Faur
- Educación en y para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en riesgo249
Silvia Larumbe Canalejo
- El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos291
Francisco José Scarfó

ASPECTOS TEÓRICO-METODOLÓGICOS DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- Derechos humanos y curriculum escolar327
Abraham Magendzo K.
- La metodología de la educación en derechos humanos341
Rosa María Mujica

Presentación

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos se complace en presentar el número 36 de su Revista IIDH, cuarto de una serie de números especializados. En esta ocasión el tema es la educación en derechos humanos, uno de los derechos de énfasis de la labor institucional y eje temático del XX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, llevado a cabo del 27 de julio al 2 de agosto de 2002, en San José de Costa Rica, y dedicado a la memoria del Dr. Rodolfo E. Piza Escalante. Este ejemplar recoge las ponencias de algunos de sus docentes, así como trabajos de investigación de varias personas participantes en el mismo curso académico.

Para el IIDH, la educación en derechos humanos representa un mandato fundacional, una apuesta política y una práctica permanente. Desde su creación en 1980, el IIDH fue concebido como una institución académica cuyo mandato es fomentar la educación, investigación y promoción de los derechos humanos. No es accidental que su fundación y su creación fuera una importantísima iniciativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al contrario, fue uno de los primeros jueces de la CIDH, Dr. Thomas Buerghental, quien vislumbró la necesidad de una institución que, haciendo labor eminentemente educativa, apoyara al recién completado Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. El IIDH nace, entonces, apostando por la educación como el desafío para avanzar en el reconocimiento y la vigencia de los derechos humanos en esta desigual región del mundo.

La educación en derechos humanos es parte esencial de la misión y de la visión del IIDH y se basa en el reconocimiento de un derecho humano muy propio en el ejercicio de la democracia. Después de más de veinte años de creación, y de un cambio favorable en el mapa de las violaciones a los derechos humanos en la región donde las violaciones graves y sistemáticas han dejado de ser el enfoque primario de atención, se requiere encarar otro tipo de promoción en temas no menos complejos. Los precarios niveles de acceso a la educación en la región, y los bajísimos niveles de accesibilidad del sistema educativo en perjuicio de los sectores más vulnerables y marginados de la población hemisférica, desatan una concatenación de otras formas de violación a otros derechos humanos: el derecho a la cultura, acceso al conocimiento y a formas de lograr mejores opciones al trabajo y condiciones de vida, acceso a la justicia y a los programas de participación política, y los demás derechos interrelacionados con la realización de todos los derechos humanos para alcanzar un nivel de vida digno y de desarrollo democrático.

La educación en derechos humanos es la herramienta principal para propiciar cambios en las competencias, actitudes y comportamientos en los funcionarios públicos, los líderes políticos y en las organizaciones de la sociedad civil, lo que permitirá la generación y despliegue de sistemas políticos incluyentes, mayor transparencia, menos violencia e inseguridad y la reducción de la exclusión social entre los sistemas democráticos del hemisferio americano.

El Instituto concibe la educación en derechos humanos como un componente del derecho a la educación y como condición necesaria para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y para la vida en democracia. La define como la posibilidad real de todas las personas -independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y condiciones económicas, sociales o culturales- de recibir educación sistemática, amplia y de buena calidad que les permita: comprender sus derechos humanos y sus respectivas responsabilidades; respetar y proteger los derechos humanos de otras personas; entender la interrelación entre derechos humanos, estado de derecho y gobierno

democrático, y ejercitar en su interacción diaria valores, actitudes y conductas consecuentes con los derechos humanos.

Con el desarrollo histórico y doctrinario del último medio siglo, la educación en derechos humanos ha ganado tal fuerza e importancia que hoy se la reconoce como un componente necesario del derecho a la educación o como un derecho independiente que está en proceso de reconocimiento (un derecho emergente). Razón de más, entonces, para subrayar como contrapartida necesaria, el deber de los estados de implementarla como derecho colectivo y de forma sistemática.

En ese sentido, el IIDH ha dirigido buena parte de sus esfuerzos a la capacitación de agentes multiplicadores en todo el continente, así como a la producción y distribución de materiales educativos en impresos, audiovisuales y electrónicos. Actualmente cuenta con más de 100 títulos especializados en el tema de educación en derechos humanos tanto para los niveles primario, secundario y universitario así como para poblaciones específicas. Asimismo, ofrece diferentes materiales con sugerencias metodológicas para la educación en derechos humanos.

Adicionalmente, tomando en cuenta los nuevos desarrollos tecnológicos y el acceso creciente a la Internet en nuestro continente, el IIDH desarrolla y mantiene un espacio virtual dirigido a ofrecer a todas la personas interesadas en la educación en derechos humanos diversas herramientas pedagógicas que apoyen su trabajo cotidiano. Esta sección especializada del sitio en Internet del Instituto, *Herramientas pedagógicas para la educación en derechos humanos*, se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/HerrPed/>.

Por otro lado, a fines del 2002, el Instituto presentó el *Informe interamericano de la educación en derechos humanos*, el cual mide progresos normativos en la afirmación de ese derecho en los diecinueve países de la región que han suscrito o ratificado el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos

Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Tiene por objeto identificar aquellas tendencias que puedan constituir un progreso en su reconocimiento y garantías como derecho humano, tal como este se encuentra establecido en el artículo 13 del mencionado Protocolo y otros convenios internacionales ratificados por los países indicados.

Se trata del primero de cuatro informes sobre el tema: el segundo informe (2003), versará sobre las variaciones en el diseño y en los contenidos del currículo oficial que expresen las nuevas condiciones jurídicas y políticas, las modificaciones en los planes y programas para los niveles educativos en los que la educación en derechos humanos se planteara como obligatoria y las modificaciones en los contenidos y formas de los textos escolares para algunos niveles seleccionados; el tercer informe (2004) tratará sobre las variaciones en la situación de programas especiales de educación en derechos humanos, particularmente en el currículo y los programas para la formación de los docentes, en las actividades de formación de personal de fuerzas armadas y policía, en los cursos para jueces y funcionarios públicos en general, así como las variaciones en la inserción de la temática en las carreras universitarias; el cuarto y último informe (2005) detallará las variaciones en las actividades no formales (no escolares) de educación, capacitación y promoción en derechos humanos y en la situación de las organizaciones no gubernamentales y otros prestadores de servicios educativos en derechos humanos, incluyendo su composición, cobertura territorial, áreas de trabajo, producción de materiales, tipo y cantidad de beneficiarios.

Es en el marco de su intensa y productiva labor en educación en derechos humanos que el IIDH ofrece este número de su Revista IIDH. El mismo se estructura en cuatro secciones, que llevan a la persona lectora de lo genérico a lo específico en el tema de la educación en derechos humanos: protección nacional e internacional de los derechos humanos; contexto social latinoamericano de la educación en derechos humanos; educación en derechos humanos en

grupos en situación de vulnerabilidad; aspectos teóricos-metodológicos de la educación en derechos humanos.

La primera sección reúne los aportes de Katarina Tomasevski (Croacia), docente del XX Curso, y de Indira Bastos (Brasil), Leonor López Vega (España) y Jessica Sandberg (Suecia), participantes en el mismo. En la segunda sección se presentan trabajos de Juan Carlos Tedesco (Argentina) y Alma Baccino de Pérez Abella (Uruguay), docentes, y Aída Margarita Flores (México), participante. La tercera sección reúne los trabajos de Janice Marshall (Canadá), docente, y de Leonor Faur (Argentina), Silvia Larumbe (España) y Francisco Scarfó (Argentina), participantes. Finalmente, en la cuarta sección se reúnen los aportes de Abraham Magendzo (Chile) y Rosa María Mujica (Perú), docentes del Curso.

Los trabajos publicados reflejan la variedad de enfoques teóricos y prácticos y la pluridisciplinariedad y multisectorialidad de los participantes y docentes del XX Curso, por demás necesario para abordar esta temática, presentando no sólo trabajos en el ámbito interamericano, sino también internacionales, lo que muestra el alcance del IIDH en la materia de educación en derechos humanos.

Roberto Cuéllar
Director Ejecutivo

**Educación en derechos humanos
en grupos en
situación de vulnerabilidad**

Derechos humanos y género: desafíos para la educación en la Argentina contemporánea

*Eleonor Faur**

Introducción

Cuando una sociedad ratifica tratados internacionales de derechos humanos, se compromete a adoptar un marco ético para la regulación de relaciones sociales y de respeto a la dignidad humana. El compromiso básico lo asume el Estado y sus consecuencias operativas suponen tanto adecuaciones en el cuerpo de la legislación, como orientaciones de políticas públicas, planes y programas sociales.

A través de diversas estrategias, los estados deben promover condiciones mínimas de dignidad para todas las personas, en virtud de afianzar el respeto por los derechos y libertades sin ningún tipo de discriminación. Indudablemente, muchas son las barreras que deben atravesarse para cumplir este principio, que hace explícita la universalidad de los derechos humanos. Y el sistema educativo tiene un papel crucial en este sentido.

Este artículo propone un abordaje para la cuestión de la igualdad de género y la educación que surge de la revisión y análisis de los tratados de derechos humanos. Particularmente, se centra en los mandatos de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- de 1979 y la Convención sobre los Derechos del Niño –CDN- de 1989.

Asumiendo la complementariedad de estos tratados, recorre dos dimensiones en relación con la educación y la igualdad entre los géneros: la primera se refiere al acceso a la educación como un derecho universal e inalienable; la segunda alude a la función de la educación como promotora de la igualdad de derechos y libertades

* Argentina. Coordinadora del Programa de Derechos de las Mujeres y Equidad de Género del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF-, Argentina. Ex alumna del XX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos.

fundamentales. Podría pensarse que el primer eje se refiere a la igualdad *en* la educación y el segundo a la construcción de igualdad *a través* de la educación.

Estos principios, válidos para todas las sociedades comprometidas con el paradigma de los derechos humanos, adquieren significaciones particulares en contextos determinados. En la Argentina, ha habido importantes avances durante el siglo XX relacionados con la incorporación de mujeres en todos los niveles de formación, con la posibilidad de estudiar con los mismos programas y, más recientemente, con la superación de estereotipos de género en textos escolares (Wainerman y Heredia, 1999). En tal contexto, algunos análisis consideran que la meta relativa a la igualdad entre géneros, al menos en lo referido al sistema educativo, estaría ya alcanzada.

Sin embargo, y pese a los cambios observables, el entramado de dispositivos sociales que fue construyendo una cultura de relaciones jerárquicas entre los géneros, hace que persistan zonas de desigualdad entre los hombres y las mujeres. Dichas desigualdades se superponen a las crecientes disparidades sociales, y obstaculizan a las mujeres, particularmente a las más pobres, en el pleno ejercicio de sus derechos.

De tal modo, un análisis sucinto sobre el caso argentino, nos permite señalar que mientras el principio de *igualdad en el acceso a la educación* debe ser afianzado para reducir brechas sociales y regionales –teniendo en cuenta el componente de género dentro de éstas–, el de *educación para la igualdad de derechos* deberá ser fortalecido para contribuir a la superación de todo tipo de discriminación, y favorecer la construcción de igualdad entre los géneros, a través del trabajo en aquellas dimensiones que se identifican como problemáticas. Dentro de este marco, el artículo propone cuatro líneas temáticas que se consideran significativas para reducir las disparidades de género presentes en la Argentina contemporánea.

El texto se organiza en tres partes. La primera define un marco general para el análisis de los derechos humanos y la cuestión de género a lo largo del ciclo de vida y, para ello, describe algunos ejes centrales del paradigma de los derechos humanos. La segunda, revisa los enunciados de algunos tratados internacionales y

Plataformas de Acción de las Naciones Unidas en lo referente a la cuestión de la igualdad y el papel de la educación. Con base en esto, la tercera parte señala cuatro temas estratégicos para avanzar, desde el ámbito educativo, en la promoción del pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres y la superación de brechas de género a partir de la infancia.

I. Los derechos humanos como marco de referencia

Consideraciones acerca de la universalidad y la especificidad

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas por el solo hecho de ser humanos. Los derechos “nacieron con la persona” (Acosta, 2000), y estipulan parámetros mínimos de dignidad y de relaciones sociales de respeto. Contemplan, entre otros, aspectos relativos a la educación; la salud; el trabajo; la participación y el acceso a la justicia. Su protección integral es responsabilidad de cada Estado.

Hay un profundo principio igualitario en la definición de los derechos humanos, pues su disfrute no depende del sexo, la raza, la religión, el idioma o la nacionalidad de las personas. Sin embargo, afirmar que los derechos son iguales para todos no significa que las personas sean idénticas entre sí ni que tengan las mismas posibilidades para el desarrollo social y personal. Tampoco supone que estén dadas las posibilidades de ejercer estos derechos en igual medida para todos. Ni siquiera oculta que existen barreras que hacen que algunos grupos encuentren mayores obstáculos que otros para satisfacerlos. Precisamente, o más bien *justamente*, la idea de igualdad remite a la necesidad de equiparar las diferencias entre las personas y sus circunstancias bajo un parámetro de dignidad *mínima* que sea común para todos. Desde esa perspectiva, la noción de igualdad permite ver y cuestionar la existencia de desigualdades en el ejercicio de derechos como parte de un proceso producido social e históricamente y, por tanto, invita a identificar oportunidades y herramientas para la equiparación del goce de derechos.

Como es sabido, existen instrumentos acordados por la comunidad internacional en los que se plasman aquellos derechos que se consideran humanos, y la mención de algunos de ellos nos

adentra en la relación entre universalidad y especificidad que ofrece el marco de derechos humanos.

El primer tratado aprobado internacionalmente fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948. Esta declaración recuperó y amplió algunos conceptos sobre derechos acuñados en el siglo XVIII y les imprimió por primera vez el sello de universalidad¹.

Ahora bien, como toda búsqueda de organización social, el marco de los derechos humanos es dinámico, tanto como lo son las relaciones que buscan regular: las del individuo con su colectividad y con el Estado (UNICEF, 2000)². Desde este punto de vista, como sintetiza Norberto Bobbio: “*los derechos enumerados en esta declaración [DUDH] no son los únicos ni posibles derechos humanos: son los derechos del hombre histórico tal y como se configuraba en la mente de los redactores de la Declaración después de la tragedia de la Segunda Guerra Mundial*” (Bobbio, 1991:71).

Sin embargo, el dinamismo de los derechos humanos posee una característica singular pues sus postulados no pueden ser modificados para restringir derechos a las personas. Teóricamente, los derechos humanos sólo deben modificarse para *ampliarse* y esta ampliación puede desarrollarse de tres maneras³: en primer lugar, para reconocer más derechos a las personas; en segundo término, para especificar aquellos que se aplican a poblaciones particulares en función de una discriminación existente y, por último, para hacer

¹ Fueron sus antecedentes más importantes la Declaración de la Independencia norteamericana de 1776 y la Declaración sobre los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, redactada en Francia. En esta última, la idea de “hombre” se restringía literalmente a personas de sexo masculino, que además debían ser propietarios de tierras. Ni los hombres pobres, ni las mujeres, ni los niños estaban incluidos en el universo de los titulares de derechos. Aún cuando se había dado un primer paso en la noción de derechos civiles y políticos, la misma era todavía muy restringida.

² Hay aquí una relación de influencia mutua. Por un lado, cambian las relaciones sociales cuando el contexto y sus normas se modifican; por el otro, la propia dinámica de las relaciones sociales transforma no sólo los contextos socio-históricos, sino también el pensamiento sobre los mismos y las normas que los regulan.

³ La noción de ampliación de los derechos humanos se puede profundizar a partir de distintos documentos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). En *Los derechos humanos de las mujeres: paso a paso*, consideran dos modos de ampliación, que aquí se presentan en 1ro y 3er lugar. Me he permitido agregar la segunda a su definición.

cumplir derechos que ya han sido reconocidos. Todas ellas deben orientarse, en último término, a consolidar el principio de universalidad de los derechos, proveyendo formulaciones o garantías que lo fortalezcan.

En el plano de la formulación progresiva de derechos, vemos que el monitoreo de las vulneraciones o violaciones de derechos en distintos grupos poblacionales, así como la ampliación de consensos acerca de cuáles son los requerimientos mínimos para la dignidad humana, contribuyeron a precisar los derechos de algunos grupos sobre los que pesaba una discriminación o bien que ofrecían alguna particularidad determinada, aportando formulaciones cada vez más precisas al *corpus* de los derechos que se consideran humanos. Así, en la segunda mitad del siglo XX, encontramos la aprobación de una serie de pactos y declaraciones que iniciaron el proceso de redacción y firma de otros instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos. Entre estos últimos, se cuentan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada en 1979 y la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en 1989⁴.

Tanto la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –conocida como CEDAW por su sigla en inglés– como la Convención sobre los Derechos del Niño –CDN– refuerzan el principio de universalidad de los derechos humanos, pero lo hacen a partir de la evidencia que existen condiciones particulares que es necesario atender. Desde esta perspectiva, estos tratados subrayan especificidades relacionadas con el género y con el ciclo de vida, y ofrecen un marco jurídico para la superación de discriminaciones, y la definición de estrategias que contribuyan a construir la igualdad entre los sujetos de derecho.

La CEDAW se aprueba y entra en vigencia durante la Década de la Mujer de las Naciones Unidas (1975-1985) como respuesta a la evidencia de prácticas discriminatorias contra las mujeres. No pretende ser una convención neutral en términos de género, sino que parte de la consideración que existen pautas estereotipadas sobre el papel de hombres y mujeres en el espacio de lo público y en las

⁴ Respecto de las Declaraciones que las antecedieron, las Convenciones tienen mayor fuerza, pues obligan a los Estados que las integran en su legislación a rendir cuentas por su violación. Este es el caso de Argentina, que ha incorporado los textos de la CEDAW y de la CDN en su Constitución de 1994.

relaciones familiares y que esos patrones culturales lejos de ser inofensivas, generan discriminación en función del género. Por tanto, promueve la creación de medidas de acción afirmativa para aumentar las oportunidades de participación económica, social, cultural, civil y política de las mujeres. Puede sostenerse que es ésta una Convención redactada para regular relaciones de las mujeres con el Estado y con la comunidad, en las distintas esferas de interacción humana⁵.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño –o CDN- constituye un instrumento que permite especificar los derechos en dos etapas fundacionales del ciclo vital: la infancia y la adolescencia. Su puesta en vigencia se remonta a 1990. En este caso, el reconocimiento de los niños como sujetos plenos de derechos introduce una serie de cambios en el paradigma sobre la infancia, en su potencial interacción con el mundo adulto y también en sus relaciones con las instituciones⁶.

Lejos de suponer que estos tratados crean compartimentos estancos y refieren a dos poblaciones diferentes (los niños y adolescentes una; las mujeres, la otra), consideramos que estos instrumentos tienen varios puntos de articulación cuyo análisis permite contribuir más plenamente hacia la búsqueda de igualdad de derechos de los seres humanos, como veremos a continuación.

La articulación de instrumentos de derechos humanos

Los derechos reconocidos en los diferentes tratados internacionales se refuerzan mutuamente. A través de su interpretación conjunta, es posible ajustar definiciones de índole general para tomar en cuenta situaciones o necesidades particulares.

Así, los tratados internacionales “neutrales” en términos de género, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, invitan a una lectura más ajustada si se tratara de superar discriminaciones existentes. Situando nuestra mirada en los sujetos, vemos que las

⁵ En distintos textos se puede profundizar sobre este tema. Entre ellos, UNICEF, 2000 y Marysa Navarro, 2000.

⁶ Para ampliar sobre el sentido de la CDN, ver Emilio García Méndez (1998).

inequidades en las relaciones de género se incorporan en nuestras prácticas sociales e incluso en nuestra cosmovisión desde muy temprana edad. Por ello, la promoción conjunta de la CDN y la CEDAW permitiría atender la particularidad de género y ciclo vital al mismo tiempo.

De tal modo, la CEDAW constituye una convención que no sólo es valiosa en sí, sino que además permite afianzar una comprensión más precisa de otros tratados de derechos humanos. Así, podemos utilizarla a modo de alerta sobre cuáles son las áreas en las que existen discriminaciones que afectan a las mujeres, identificar su pertinencia en contextos determinados y crear mecanismos que contribuyan a su superación desde la infancia. Virando nuestro foco hacia las relaciones de género, la CDN nos ayudará a reconstruir la visión del ciclo de vida y su importancia en la protección de los derechos de las mujeres, por ejemplo en lo referente a la educación o a la participación gradual de las niñas y adolescentes (Art. 12 y 13, CDN)^{7.i} Por su parte, la Convención de Belém do Pará pondrá el foco en la problemática de la violencia de género y nos aportará herramientas que contribuyen a su erradicación.

En síntesis, se sugiere que al tener en cuenta la DUDH, la CEDAW, la CDN y la Convención de Belém do Pará conjuntamente, se puede afinar la visión sobre cuáles son los mínimos requerimientos de dignidad de niños(as) y adolescentes en función de su género, y también sobre cuáles son los derechos de las mujeres en distintas etapas de sus vidas, entendiendo que los derechos de todo ser humano comienzan a partir de su nacimiento.

Con estos conceptos como marco, miraremos los mandatos incluidos en las Convenciones mencionadas y en otros acuerdos internacionales en relación con la educación y la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres.

⁷ Al final del artículo se incluyen los textos completos de los Artículos referidos de cada Convención.

II. Educación e igualdad en los acuerdos internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

El primer tratado universal de derechos humanos reconoce en sus postulados el papel ineludible que tiene la educación en la formación de una sociedad de personas libres e iguales en derechos. De tal modo, el tema de la igualdad en la educación fue planteado en la DUDH (Art.26)ⁱⁱ mediante dos ejes relacionados entre sí. En primer lugar, la Declaración aborda el tema de la cobertura del sistema educativo y establece que *el derecho a la educación es universal* y que la instrucción básica debe ser gratuita y obligatoria para todas las personas. Especifica, además, la necesidad de dar iguales oportunidades de acceso a la educación técnica y superior a todas las personas. En segundo término, la DUDH se refiere a la finalidad de la educación, determinando que ésta debe *orientarse al “pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales”*.

Podríamos sintetizar estos postulados a modo de dos paradigmas complementarios: 1) *la igualdad en el acceso* y 2) *la formación para la igualdad*. Si bien el paradigma de *la igualdad en el acceso* es el más conocido y ha estado presente en las leyes y políticas educativas durante el siglo XX, el de *la formación para la igualdad* es igualmente importante en términos de democratización de la sociedad, aunque su vinculación a planes y programas educativos haya sido aleatoria y asistemática.

Estos principios están ampliados en la CEDAW (Art.10)ⁱⁱⁱ, la CDN (Art. 28 y 29)^{iv}, especificando en cada caso las particularidades en función del género y el ciclo vital. Veremos cómo se presentan en sus textos.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)

Como se ha señalado, la CEDAW arroja luz sobre varias cuestiones que requieren ser abordadas para reducir algunas diferencias de oportunidades y de resultados entre hombres y mujeres. En el campo de la educación, en cierto modo, especifica

algunos de los enunciados de la Declaración Universal, alertando sobre las esferas en las que existe una situación de particular desventaja para las mujeres, o bien indicando ciertas oportunidades que el sistema educativo debe ofrecer para contribuir a construir la igualdad entre géneros (Art. 10).

En relación con el paradigma de la *igualdad en el acceso*, la CEDAW establece la necesidad de equiparar las oportunidades de estudio en todos los niveles; alerta sobre la segregación por género de las orientaciones profesionales y estipula la necesidad de superar la brecha de conocimiento entre las personas adultas, así como el acceso a becas y programas de educación permanente.

En cuanto al segundo paradigma —el de la *formación para la igualdad*— la CEDAW incorpora algunos temas específicos dentro de la agenda educativa, tales como la superación de estereotipos sobre el papel de hombres y mujeres en la sociedad (a través de textos, programas y métodos de enseñanza) y la necesidad de asegurar información sobre salud y bienestar de la familia, incluyendo información y asesoramiento sobre planificación de la familia.

Igualmente, la CEDAW hace explícita la necesidad de promover la participación de las niñas en actividades deportivas. Con ello, asume la relevancia que tiene la apropiación del cuerpo y del espacio para el desarrollo integral de las personas, señalando una esfera singular de desigualdad entre los géneros, tal vez una de las más complejas de ser abordadas y cuyos efectos en la autonomía y la autoestima de las mujeres son cruciales.

Convención sobre los Derechos del Niño (1990)

La Convención sobre los Derechos del Niño especifica los derechos de los niños, niñas y adolescentes en relación con su ciclo vital, reconociendo la importancia de estas etapas de la vida en el tiempo presente y futuro. Seguramente en función de esta especificidad, dedica dos extensos artículos al tema de la educación (Arts. 28 y 29).

En el primero de ellos, aborda ampliamente los temas referidos a la *igualdad en el acceso* a la educación en todos los niveles, incluyendo la información y orientación profesional de todos los niños y niñas y la adopción de medidas para reducir las tasas de

deserción escolar. En el segundo, extiende el concepto sobre la finalidad de la educación de niños y niñas, recuperando la noción de la *educación para la igualdad*, al señalar (entre otras cosas) que la misma debe estar encaminada a:

- a) inculcar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales,
- b) preparar al niño(a) para que asuma “una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos y amistad entre los pueblos y grupos étnicos”.

Ahora bien, el hecho de explicitar estas ideas, invita a articular los postulados en los que otros tratados abordan cuestiones relativas a la construcción de la igualdad, equiparando tanto las desigualdades sociales como las de género y etnia.

Estas son algunas de las novedades que incorpora la CDN al marco de los derechos humanos, que parten de la consideración de niños y niñas como sujetos con capacidad para formarse juicios progresivamente. Todo ello deberá plasmarse, entre otras cosas, en la definición de políticas educativas precisas y sostenidas.

Otros acuerdos internacionales

Más recientemente, la Convención de Belem do Pará (1994)⁸, redactada para eliminar la violencia contra las mujeres, retoma la noción de la CEDAW acerca del derecho de las mujeres a recibir una educación libre de “patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales”, enunciando la relación directa de este derecho con el de una vida libre de todo tipo de violencia (Art.6).^v

Adicionalmente, vale la pena mencionar la existencia de las Plataformas de Acción de las Conferencias Mundiales convocadas por la Organización de las Naciones Unidas⁹, ya que éstas permiten

⁸ El nombre del tratado así conocido es “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”. Aprobada en 1994.

⁹ Una revisión y sistematización por área de las Plataformas de Acción de las Conferencias y Cumbres mundiales entre 1990 y 1995 se encuentra en UNICEF-Colombia-DNEM. 1996.

actualizar debates y alcanzar consensos a un ritmo algo más dinámico que lo que toma redactar y aprobar una Convención Internacional. Aunque no tienen carácter vinculante, las Plataformas de Acción señalan compromisos asumidos por los Estados en función de realizar avances en determinados temas de desarrollo social y de derechos humanos.

Durante la década de 1990, tomaron lugar tres conferencias especialmente significativas en la definición de estrategias para contribuir a la igualdad entre los géneros: la de Derechos Humanos (Viena, 1993), la de Población (El Cairo, 1994) y la de la Mujer (Beijing, 1995). En la primera, se dejó sentado que los Derechos de las Mujeres son parte indivisible de los derechos humanos. Por su parte, las Conferencias de El Cairo y Beijing avanzaron en una serie de acuerdos para el adelanto de las mujeres, entre los cuales se puntualizó en la necesidad de promover cambios en las actitudes y prácticas que discriminan a las niñas, así como la adopción de medidas para alentar la participación de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida familiar, incluyendo la planificación de la familia, la crianza de los hijos y las labores domésticas. De algún modo, esta precisión abre también un espacio no sólo para repensar las relaciones entre hombres y mujeres en los distintos espacios de interacción sino sobre todo, para definir políticas públicas orientadas a su equiparación.

En síntesis, se destaca que el marco jurídico internacional y otros acuerdos vigentes otorgan responsabilidad a los estados para impulsar estrategias que contribuyan a eliminar discriminaciones en razón de género, incluso a través del sistema educativo. En lo que hace a la *igualdad en el acceso a la educación*, la idea es alcanzarla a través de la equiparación de hombres y mujeres en todos los niveles y campos de formación. En relación con la *educación para la igualdad de derechos*, los objetivos incluyen: la formación para el pleno ejercicio de derechos y libertades; la educación e información en temas de salud y planificación familiar; la superación de nociones de valoración diferencial de hombres y mujeres para erradicar la violencia de género y la promoción de responsabilidades compartidas entre hombres y mujeres en lo que respecta al trabajo dentro del hogar. En lo que sigue, trataremos de mostrar el grado de pertinencia que estas dimensiones adquieren en el caso argentino.

III. Educación e igualdad de género: desafíos para Argentina

Asumiendo que el logro de la igualdad entre los géneros requiere de múltiples estrategias coexistentes, así como también de la superación de brechas sociales que se superponen a toda otra inequidad, en las próximas páginas, intentaremos señalar algunos de los nudos críticos que aún persisten en la Argentina y que pueden ser abordados a través de políticas y programas educativos que tiendan a su superación. Retomaremos los dos ejes señalados en el punto anterior (*igualdad en la educación* y *educación para la igualdad*) y delinearemos algunas líneas de trabajo mediante las cuales el sistema educativo puede contribuir a superar brechas de género en la Argentina contemporánea.

Igualdad en la educación

Indudablemente, uno de los cambios significativos atravesados durante el siglo XX en la Argentina y en buena parte de los países del mundo, ha sido la extensión de la matrícula escolar y de la educación superior. En este sentido, la incorporación femenina al sistema educativo durante los últimos cincuenta años ha modificado notablemente la relación entre hombres y mujeres educados. Un paneo por los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda de 1991 indican que la brecha entre analfabetismo femenino y masculino fue cerrándose de generación en generación. Así, la fotografía del año 1991, muestra entre las personas mayores de 65 años, un 9,3% de mujeres analfabetas y un 7,6% de varones en igual situación. Entre las de 50 a 64 años, un 5,6% de mujeres y un 4,9% de varones; entre las de 25 a 49 años, la relación se invierte, mostrando un 3,1% de mujeres analfabetas y un 3,5% de varones en igual situación (INDEC)¹⁰.

Actualmente, los datos de escolaridad niveles de escolarización similares para niñas y niños. Datos del mismo censo, válidos para el año 1991, indican que el porcentaje de escolarización del nivel primario no presentaba diferencia alguna en cuanto al sexo, ubicándose en el 95,7% para ambos¹¹.

¹⁰ Dato tomado de la página web del INDEC (www.indec.gov.ar).

¹¹ INDEC. Situación y Evolución Social. Síntesis. Tomo I. 1998.

Sin embargo, la escolarización en el nivel secundario presenta un considerable descenso. En 1991, asistía el 56,7% de los varones y el 61,9% de las mujeres en edad escolar¹². Existen importantes diferencias en la deserción escolar según la pertenencia de los y las jóvenes a hogares con distintos niveles de ingresos económicos, capital cultural y ámbito de radicación urbana o rural¹³. De tal modo, al abordar la cuestión de la deserción escolar, es indispensable observar sus causas en relación con la inscripción social, regional y de género de los(as) adolescentes, para generar estrategias de retención allí donde se alerte sobre una situación de riesgo de abandono.

Entre los varones de 13 a 17 años, la deserción es algo mayor que entre las mujeres. La hipótesis más frecuente es que la deserción masculina se relaciona con el ingreso al mercado de trabajo. Esto sucedería principalmente entre quienes viven en hogares con menores ingresos, pero crecientemente también en los de hogares de ingresos medios¹⁴.

Entre las mujeres del mismo grupo de edad, preocupa el alto porcentaje de adolescentes que no estudian ni trabajan, particularmente entre las más pobres. En este universo, el 7,5% es inactiva y no estudia, categoría que alcanza al 17% para las jóvenes pobres de 17 años (UNICEF en base a EPH/INDEC, 2002). Tal vez, se inscriban allí los casos de adolescentes embarazadas o jóvenes madres, quienes a pesar de no ser explícitamente separadas del sistema educativo, probablemente no encuentren las facilidades necesarias para continuar con sus estudios, debido a la tensión que supone articular la responsabilidad de crianza con la de estudio, así como a la escasez de facilidades otorgadas por el estado (tales como guarderías de cuidado infantil).

Es sabido que la deserción escolar inaugura fuertes círculos viciosos. Por un lado, quienes más abandonan la escolaridad son los y las adolescentes de hogares más pobres, y, a la vez, dos años menos de educación en la vida de una persona supone, en promedio, de 20%

¹² Datos del Censo Nacional de Población y Vivienda de 1991, publicados en INDEC, 1998.

¹³ INDEC-UNICEF. 1999. Situación de las Mujeres en Argentina. Buenos Aires.

¹⁴ Retomo aquí las conclusiones de un trabajo anterior: Faur, 2001.

menos de ingreso monetario durante toda la vida activa (CEPAL, 1995).

En tal contexto, es indudable que la permanencia de los(as) adolescentes en el sistema educativo sigue siendo un tema prioritario de atención en la Argentina. Pero hay además un largo camino por recorrer en términos de mejoramiento de la calidad de la educación, el fortalecimiento de la escuela como espacio de participación y construcción de ciudadanía para varones y mujeres y la promoción de la igualdad de derechos a partir del ámbito escolar.

Probablemente, el mandato de *educar para la igualdad de derechos* haya sido el menos atendido por la política educativa. Por ello, en el próximo ítem, centraremos nuestra atención en este segundo eje, imaginando que el mismo puede favorecer tanto a la retención de los(as) adolescentes en la escuela como a la democratización de las relaciones sociales a mayor escala.

Educación para la igualdad de derechos

Educar para la igualdad supone un importante esfuerzo para superar estereotipos, no sólo de género, sino también aquellos que perpetúan la discriminación social, xenófoba y/o racial. Esto implica revisar tanto la currícula como las pedagogías educativas y promover los derechos humanos a través de la articulación de varios ejes.

Asumiendo como marco los compromisos internacionales revisados en el punto anterior, se intentará formular algunas estrategias mediante las cuales el sistema educativo puede contribuir a superar las brechas de género observables en la Argentina actual. La propuesta temática incluye:

- a) la formación para una cultura de paz y prevención de violencia de género;
- b) la formación para la democratización familiar;
- c) la educación para la salud sexual y reproductiva y
- d) la construcción de ciudadanía a través de la participación activa de niños, niñas y adolescentes.

Dichas líneas de trabajo, serán presentadas en las próximas páginas de un modo inicial, señalando la información relativa a la

situación que origina su inclusión como tema a desarrollar y los mandatos que la justifican. Su profundización requeriría de estudios específicos que permitan identificar en qué medida los contenidos de los programas de estudio y de textos educativos, están abordando estos temas en sus agendas.

a) Formación para una cultura de paz y prevención de violencia de género

Justificación: DUDH, Art.26; CEDAW, Art. 10; CDN, Art. 29; Belem do Pará, Art.6; Plataforma de Acción de Beijing.

Mientras la violencia “pública” (y anónima) continúa aumentando en el país, teniendo como víctimas a hombres y a mujeres, y como actores de delitos mayoritariamente a varones¹⁵, la información sobre violencia doméstica indica que el sistema de autoridad desigual entre los géneros sigue vigente en muchas de las relaciones conyugales y familiares.

Aunque no se cuenta con información sobre el total de mujeres víctimas de este tipo de violencia, los datos referidos a la población que realiza denuncias dan cuenta de más de 25.000 denuncias de mujeres golpeadas durante 1999 solamente en la Ciudad de Buenos Aires¹⁶. En la mayoría de los casos son mujeres agredidas por un hombre conocido, mayoritariamente por sus parejas (82%). Sus edades oscilan generalmente entre los 25 y los 44 años.

En relación con los abusos sexuales a niñas, es aún más difícil obtener datos confiables. Sin embargo, se sabe que más de 3000 niñas de entre 10 y 14 años son madres cada año¹⁷. Estudios específicos mostraron que hay mayor probabilidad de que los embarazos de niñas de ese grupo de edad hayan sido causados por hombres mayores de 30 años, a diferencia de lo que sucede en las adolescentes más grandes, cuyos embarazos generalmente se producen por una relación entre pares (Pantelides y Cerruti, 1992). De esta información, puede inferirse que nos encontramos frente a

¹⁵ Datos del Instituto Social y Político de la Mujer. 2000. Buenos Aires.

¹⁶ Datos de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad, citados en Clarín, marzo de 2000.

¹⁷ Fuente: Estadísticas Vitales, Ministerio de Salud y Acción Social, dato correspondiente al año 2001.

casos de abuso sexual e incluso de incesto contra las niñas con consecuencias reproductivas (Gogna, 1997), aunque es poco lo que se registra sobre el mismo tema en los casos en que las niñas no quedan embarazadas.

Aún cuando las mujeres son las principales víctimas de la violencia de género, los varones también padecen los costos de un sistema cultural sobre lo que se considera “masculino” que, si bien no los ubica en situaciones de discriminación, los confronta con otro tipo de problemáticas, en las que son a la vez víctimas de muertes violentas y principales ejecutores de actos delictivos. En efecto, la mayor parte de las muertes por causas relacionadas con agresiones, accidentes, traumatismos y lesiones auto-inflingidas se produce entre los hombres, particularmente entre los jóvenes. Durante el año 2001, más de 3400 jóvenes de entre 15 y 24 años han fallecido por estas causas, número que casi quintuplica el registro de mujeres fallecidas por igual motivo¹⁸.

Una multiplicidad de factores puede conducir a los jóvenes a situaciones de violencia. Dentro de ellas, surge también la pregunta sobre cuál es el grado de exposición de sí mismos que los jóvenes están haciendo y cómo puede llegar a extremos una determinada socialización de género que aún hoy indica que los hombres son o deben ser “fuertes” y “valientes”, afirmándose en tipos masculinos a través del ejercicio de violencia contra otros y otras y contra sí mismos (Kaufman, 1987).

Vale la pena señalar que allí donde se desarrollen estrategias de formación para la paz o de resolución de conflictos es importante incorporar la pregunta sobre la masculinidad dentro de un sistema de relaciones de género jerarquizado, junto con información y estrategias que coadyuven a prevenir y erradicar la violencia de género, teniendo en cuenta que buena parte de los actos de violencia ocurren puertas adentro, y que este tipo de violencia ha sido reconocido como una violación de derechos humanos en la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos realizada en Viena en 1993.

¹⁸ Fuente: Ídem nota anterior. El número de muertes de mujeres por esas causas fue de 711 frente a 3443 varones.

Será necesario revisar las relaciones de poder en distintos ámbitos de interacción social y formar a varones y a mujeres en una cultura de respeto mutuo y de cuidado personal.

b) Formación para la democratización familiar¹⁹

Justificación: Convención de Belem do Pará, Art.6, CEDAW, Art.10, CDN, Art.29, Plataformas de Acción de las Conferencias de El Cairo y Beijing

A través de esta estrategia, se pretende revisar las relaciones de género dentro del universo familiar, teniendo en cuenta, que, entre otras cosas, las mismas se encuentran en la base tanto de la violencia de género como de la distribución desigual del trabajo dentro del hogar.

Los estudios existentes sobre la división familiar del trabajo muestran que el importante incremento de la participación económica femenina no se traduce aún en una equiparación de las tareas en el interior de los hogares. El trabajo cotidiano y sistemático que implica cuidar la casa sigue estando asignado a las mujeres como su responsabilidad casi exclusiva. Por su parte, los hombres se vinculan paulatinamente a actividades ligadas al cuidado de los hijos en mayor proporción que a las tareas domésticas (Wainerman, 1998, 2000; Barrere-Maurisson, 2000).

Varias académicas han señalado que el adelanto de las mujeres y la igualdad de derechos encuentra uno de sus obstáculos más difíciles de remover en esta distribución inequitativa del trabajo doméstico, que limita a las mujeres a participar en otras esferas en condición de igualdad. Pero la democratización de las relaciones de género no se construye exclusivamente con las mujeres. Hay un desafío nada menor: el de incorporar a los varones más activamente en las actividades propias de la gestión de la vida cotidiana, incluyendo responsabilidades domésticas y de crianza, y para ello, se requiere de un esfuerzo para modificar patrones culturales profundamente arraigados en el imaginario social. El sistema educativo puede contribuir notablemente en este sentido.

¹⁹ La idea de “democratización familiar” está desarrollada en Schmukler, B. y G. de Marco, 1997. Un Programa de Política Pública en este tema se viene desarrollando en la ciudad de Buenos Aires y la Provincia del Chaco, con el apoyo de UNICEF.

c) Educación para la salud sexual y reproductiva

Justificación: CEDAW, Art. 10 y 16^e^{VI}, Conferencias de El Cairo y Beijing

En Argentina, hay más de 105.000 las adolescentes de entre 10 y 19 años que dan a luz cada año, según los datos del Ministerio de Salud. También se observa que el 14% de las muertes que se registran anualmente por causas relacionadas con el embarazo o el parto (ya sea por problemas de salud tratables o por efectos de abortos realizados en condiciones insalubres) corresponden a adolescentes²⁰.

El inicio de la vida sexual tiene consecuencias distintas para hombres y mujeres de distintos sectores sociales. El acceso diferencial a información y asesoramiento hace que la prevención de enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA y embarazos no deseados difiera en las distintas clases sociales, de allí que la escuela pueda convertirse en una institución que contribuya a nivelar estas diferencias.

Existen investigaciones que muestran una fuerte correspondencia entre “sostener imágenes de género tradicionales o modernas y la adopción de conductas de riesgo de embarazo no planeado” (Geldstein y Pantelides, 2001), por tanto en este punto es importante trabajar tanto en la provisión de información oportuna y adecuada como en la eliminación de estereotipos en relación con los papeles tradicionales de hombres y mujeres en el terreno de la sexualidad y en otras esferas de interacción.

Paulatinamente, se abre la pregunta sobre que ocurre con el cuidado de la sexualidad y la paternidad entre los varones adolescentes. En este sentido, es bien importante elaborar programas educativos que los tenga presentes, para así afinar la comprensión de su papel y responsabilidad en la prevención y cuidado de la salud sexual y de la reproducción.

²⁰ Todos estos datos presentan diferencias regionales y sociales altamente marcadas, produciéndose la mayor proporción de embarazos y de muertes maternas en las provincias más pobres del país.

d) Construcción de ciudadanía. Participación de niñas, niños y adolescentes

Justificación: CDN, Art.12 y 29; CEDAW, Art.7^{vii} y 10, Conferencia de El Cairo

La participación constituye una práctica que permite el desarrollo de la capacidad de acción y decisión de los sujetos, y no sólo favorece el desarrollo personal y el comunitario, sino que fortalece el sistema democrático, a través del compromiso de las personas con su entorno. Durante la edad escolar, la participación puede pensarse a través de actividades muy diversas, que van desde el uso de la palabra en el salón de clase y en los foros estudiantiles hasta la participación en actividades deportivas o culturales. Sin embargo, no son frecuentes los estudios referidos a la participación de niñas(os) y adolescentes de ambos sexos en espacios escolares y comunitarios, razón por la cual no contamos con datos que ilustren en esta dirección.

Algunas de las preguntas que nos hacemos son: ¿cómo se incorpora en el sistema educativo el derecho a participar de los niños y niñas? ¿Cuál sería un modo propositivo para la participación de adolescentes que a la vez, incluya a las mujeres de un modo activo y equitativo?

El derecho a participar en igualdad de condiciones, engloba buena parte del ejercicio de los otros derechos, y de la construcción misma de la igualdad, entendida como equiparación de diferencias. Teóricamente, es en este espacio –simbólico– en donde se deberían nivelar las voces de hombres y mujeres, de personas provenientes de distintos grupos sociales y etnias, y negociar la orientación que se le dará a los recursos –humanos, institucionales, financieros– de los que dispone una sociedad. Sin embargo, la equiparación de oportunidades para la participación social y política no se produce de forma espontánea. Hará falta para ello, determinados cambios institucionales que creen los espacios de participación y, a la vez, la formación de capacidades específicas.

Desde esta perspectiva, las políticas de Estado y los programas educativos que pretendan fortalecer la democracia, haciendo cumplir los derechos de sus ciudadanos(as) desde la infancia, tendrán que orientarse también a *fortalecer a la población de todas las edades, sexos, etnias y clases sociales* en el conocimiento y defensa de sus derechos y en la participación en procesos de toma de decisiones.

Conclusiones

En este artículo nos propusimos revisar los tratados de derechos humanos en relación con la educación y las relaciones de género y proponer líneas estratégicas para contribuir, a través del sistema educativo, a la igualdad entre hombres y mujeres en la Argentina.

Iniciamos el trabajo presentando algunas características generales del marco de los derechos humanos. Mencionamos el principio de universalidad, a modo de horizonte que requiere de acciones específicas para su alcance; y también observamos el dinamismo y la interrelación de los derechos.

Con este marco como referencia, abordamos una lectura articulada de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que nos permitió ampliar los alcances de la Declaración Universal acerca de la igualdad de género y el papel que la educación puede desempeñar para contribuir a superar desigualdades en ese sentido.

En países como la Argentina, en donde las brechas en el acceso a la educación son sociales más que de género, se encuentran algunos desafíos particulares. Por un lado, las políticas sociales y las educativas deberán promover una mejora en la equiparación de la calidad de la educación y en la retención de los adolescentes más pobres en el sistema. Por otro, se podrían desarrollar estrategias de formación para la igualdad de derechos, procurando ampliar el ejercicio de los mismos y avanzar hacia la eliminación de discriminaciones existentes.

En este sentido, la cuestión de género puede y debe ser abordada a través de estrategias que atiendan a aquellos nudos críticos que la sociedad argentina no ha logrado superar plenamente. Entre ellos, la violencia contra las mujeres, la distribución desigual de responsabilidades domésticas, la brecha social en el acceso a información y asesoramiento sobre salud sexual y reproductiva y la participación social y política son algunos de los problemas persistentes.

Desde esta perspectiva, el artículo finaliza proponiendo algunas líneas estratégicas que buscan nivelar dichas desigualdades de género, observables en la Argentina. Se sugiere que los programas

educativos incorporen estrategias de formación para una cultura de paz, que incluya la reflexión sobre la violencia de género así como la formación para la democratización familiar. Por otra parte, se considera necesario avanzar en la educación de niños y niñas, particularmente en la adolescencia en aquellos aspectos ligados a su salud sexual y a su reproducción. Por último, se sostiene que la escuela en particular y el sistema educativo en general pueden y deben contribuir a la construcción de ciudadanía, a través de la participación autónoma de niñas, niños y adolescentes.

En suma, pensar a las niñas, los niños y los adolescentes de ambos sexos como titulares plenos de derechos, con capacidad de acción, opinión y participación supone un profundo cambio en la manera de imaginar estrategias educativas. Esto le otorga un nuevo significado al problema de los estereotipos de género en la organización social. No se trata de superar el hecho que los niños jueguen con pelotas y las niñas con muñecas en sí mismo. Se trata, más bien, de analizar la capacidad de construcción de ciudadanía y desarrollo de autonomía que ofrecen una opción “tradicional” para las mujeres y para los hombres frente a otra que incluya más activamente a las mujeres en la vida social y a los hombres en la vida familiar. Y se fundamenta en el derecho que tienen las niñas, los niños y los adolescentes varones y mujeres a un desarrollo pleno y a compartir el mundo en condiciones de igualdad.

Bibliografía

Acosta, Gladys (2000). “La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y La Convención sobre los Derechos del Niño: hacia la ciudadanía plena para niños, adolescentes y mujeres”, en Faur, E. y A. Lamas (comp.). *Derechos universales, realidades particulares. Reflexiones y herramientas para la concreción de los derechos humanos de niños, niñas y mujeres*. Buenos Aires, UNICEF (en prensa).

Amorós, Celia (2000). “Elogio de la vindicación”, en Ruiz, Alicia E.C. (comp.) *Identidad femenina y discurso jurídico*. Buenos Aires, Facultad de Derecho/UBA y Editorial Biblos.

Barrère-Maurisson, Marie Agnes (2000) *Temps de travail, temps parental. La charge parentale: un travail ami-temps*, Premières Synthèses, DARES (<http://www.matisse.univ-paris1.fr>)

Bobbio, Norberto, 1991, “Presente y porvenir de los derechos humanos”, en Bobbio, N. *El tiempo de los Derechos*. Madrid, Editorial Sistema.

Brousse, Cécile (2000) *La répartition du travail domestique entre hommes et femmes*, portrait social, INSEE, France.

Butler, Judith y Ernesto Laclau. 1999. “Los usos de la igualdad”, en *Cuerpo, ley y sujeto*, Debate Feminista Año 10. Vol. 19, Abril 1999. México

CEPAL (1995) *Panorama Social de América Latina*, Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina.

Connell, Robert (2001) *The specific connection of men and violence*, Virtual Seminar Series on Men’s Roles and Responsibilities in Ending Gender-based Violence. United Nations INSTRAW

Connell, Robert W. (1995) *Masculinities*, University of California Press, Berkeley.

Connell, Robert W. (1987) *Gender and Power: Society, the Person and Sexual Politics*. Cambridge: Polity Press.

Conway, J.; Bourque, S. y Scott, J.(1987) “El concepto de género”, en Lamas, M. (comp.). (1996) *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. México. PUEG/ Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa.

Di Marco, Graciela (1998) “La jefatura de hogar, ¿feminización e la pobreza?” en Schmukler, B. (coord.) *Familias y relaciones de género en transformación. Cambios trascendentales en América Latina y el Caribe*, EDAMEX, Population Council; México.

Di Marco, Graciela, “Relaciones de autoridad y relaciones de género”, en Di Marco, G. B. Schmukler y E. Faur (ed.), *Hacia la democratización de las familias* (en prensa).

Di Marco, Graciela y Eleonor Faur (2002) “Democratización de las Relaciones Familiares”, ponencia presentada en Seminario Internacional *El Fortalecimiento Familiar: desafíos para las Políticas Locales*, Santiago de Chile, UNICEF-SERNAM.

Faur, Eleonor (2001) “Mapa estratégico del Área Mujer y Equidad de Género”. UNICEF, Oficina de Argentina. *Documento de Trabajo N° 1*. Buenos Aires.

Faur, Eleonor (2002) “Familia y Masculinidades”, Buenos Aires, mimeo.

Faur, Eleonor (2002) “Adolescencia, género y derechos humanos”, en VV.AA. *Proponer y dialogar. Temas jóvenes para la reflexión y el debate*. Buenos Aires, UNICEF.

García Méndez, Emilio (1998). *Infancia de los Derechos y de la Justicia*, Buenos Aires, Ediciones del Puerto.

Geldstein, R. y A. Pantelides, 2001. *Riesgo reproductivo en la adolescencia: desigualdad social y asimetría de género*. Buenos Aires, Cuaderno del UNICEF 8.

IIDH (1997). *Derechos Humanos de las Mujeres: Paso a paso*. San José, 1997.

INDEC (1998). *Situación y Evolución Social. Síntesis. Tomo I*. Buenos Aires, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

INDEC-UNICEF. (2000). *Situación de las Mujeres en Argentina*. Buenos Aires. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Kaufman, Michael. 1987. “Las experiencias contradictorias del poder entre los hombres”, en León, Magdalena et.al. (comp.) *Género e identidad. Ensayos sobre lo femenino y lo masculino*. Tercer Mundo Editores. Santafé de Bogotá.

Kimmel, Michael S. (2000). *The gendered society reader*. New York, Oxford University Press.

Lamas, Marta (comp.) (1996a) "Introducción", en *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. México. PUEG/ Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa.

Lamas, Marta (1996b) "Usos, dificultades y posibilidades de la categoría "género", en Lamas, M. (comp.) *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. México. PUEG/ Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa.

León, Magdalena (1995), "La familia nuclear: origen de las identidades hegemónicas femenina y masculina", en León, M. y otras (comp.). *Género e identidad. Ensayos sobre lo masculino y lo femenino*, Bogotá. Tercer Mundo Editores.

León, Magdalena (1993) "El género en la política pública de América Latina. Neutralidad y Distensión", en *Análisis Político*, No. 20.

Lopata, Helene Z. y Thorne, Barrie (1978) "Sobre roles sexuales" en Navarro, M y Stimpson, C. (comp..) (1999) *Sexualidad, género y roles sexuales*. FCE, Buenos Aires.

Navarro, Marysa, 2000. "Los derechos humanos de las mujeres", en *Debate Feminista*, México.

Olsen, Frances (2000) "El sexo del derecho", en Ruiz, Alicia E.C. (comp.) *Identidad femenina y discurso jurídico*. Buenos Aires, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Editorial Biblos. Colección Identidad, Mujer y Derecho

Pantelides, A. y M. Cerruti (1992) "Conducta reproductiva y embarazo en la adolescencia". *Cuaderno del CENEP 47*. Buenos Aires, Centro de Estudios de Población.

Scott, Joan W. (1986). "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en Lamas, M. (2000) *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. México. PUEG/ Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa (primera edición de 1996).

Schmukler, B. y G. de Marco, 1997. *Las madres y la Democratización social y familiar*. Buenos Aires, Biblos.

UNICEF-Colombia-DNEM. 1996. *Compromisos de Colombia con sus mujeres. Acuerdos en Conferencias Internacionales*. Bogotá.

UNICEF-Colombia-DNEM. 1999. *Sexismo y Educación. Guía para la producción de textos escolares no sexistas*. Santafé de Bogotá, UNICEF.

UNICEF (1997) *Role of Men in the Lives of Children: A Study of How Improving Knowledge About Men in Families Helps Strengthen Programming for Children and Women*, New York, UNICEF.

UNICEF (1995) *Achieving Gender Equality in Families: The Role of Males*. Innocenti Global Seminar. Summary Report, Florence, UNICEF.

UNICEF (1995) *Men in families. Report of a consultation on the role of males and fathers in achieving gender equality*. Prepared by Patrice Engle. New York, UNICEF.

UNICEF (2000) “La Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer: nuevas bases para la definición de políticas públicas”. VIII Reunión Regional sobre la Mujer, CEPAL.

Wainerman, Catalina. 1998. “Men and the Family”. Trabajo presentado en Reunión del IUSP (mimeo).

Wainerman, Catalina (2002) “Padres y Maridos. Los varones en la Familia” en Wainerman, C. (comp.) *Familia, trabajo y género. Un mundo de nuevas relaciones*. UNICEF, en prensa.

Wainerman, Catalina (2000) “Dimensión del trabajo en familias de dos proveedores. Relato desde ambos géneros y dos generaciones” en *Estudios Demográficos y Urbanos* Vol.15, N°1, enero-abril

Wainerman, Catalina y Mariana Heredia. 1999. *¿Mamá amasa la masa?. Cien años de libros de lectura de la escuela primaria*. Buenos Aires, Editorial de Belgrano. Universidad de Belgrano.

Anexo

Derechos Humanos: artículos referidos en el texto

i CDN:

Artículo 12

- “1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional.”

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias.
 - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás;
 - b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

ii DUDH:

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

iii CEDAW

Artículo 10

Los estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes

posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente,

Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física,

Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

iv **CDN**

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
 - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

v BELEM DO PARÁ**Artículo 6**

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

vi CEDAW**Artículo 16**

- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

vii CEDAW**Artículo 7**

Los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.